



Cooperativa de Servicios Múltiples "San Antonio", R.L.

REGLAMENTO DEL PLAN DE ASISTENCIA POR MUERTE DE ASOCIADO (PAMA)

CONDICIONES GENERALES

Artículo N°1: Este reglamento establece las condiciones para la implementación del Plan de Asistencia por Muerte de Asociados(as) (PAMA), sin costo alguno para los(as) asociados(as) hábiles de la cooperativa con de un (1) año de ser asociado(a).

Artículo N°2: Para los efectos de este reglamento se define como:

- a. **La cooperativa:** Cooperativa de Servicios Múltiples "San Antonio", R.L., (CACSA R.L), persona jurídica fundada el 20 de Noviembre de 1956, inscrita en el Tomo 1, Folio 64, Asiento 10, sección de las cooperativas del Registro Público y reconocida con la razón de Servicios Múltiples conforme a la Resolución DRC/CT/N°3-2015 del 25 de agosto de 2015, quien en lo sucesivo de este reglamento se denominará la cooperativa.
- b. **Asociado(a):** Es la persona natural que ha cumplido con los requisitos del Artículo N°15 del estatuto de la cooperativa y las leyes nacionales; y ha sido admitido como tal en la misma.
- c. **Asociado(a) hábil:** Asociado(a) inscrito que no tenga suspendido sus derechos por morosidad en el pago de compromisos con la cooperativa (préstamos o aportaciones), y de acuerdo a la resolución N° CA-3-89 del 06 de septiembre de 1989.
- d. **Beneficiario(a):** La o las personas naturales, familiares o no del asociado(a), que aparecen registrados como tal en la Hoja Testamentaria vigente, debidamente firmada por el (la) asociado(a) y que reposa en el expediente del asociado(a) en la cooperativa.
- e. **Beneficio:** Es la suma de dinero que la cooperativa, entregue al beneficiario(a), en caso de muerte de un(a) asociado(a) hábil, la cual se hará efectiva de acuerdo con la cobertura señalada en el artículo N°5 de este reglamento y

solamente si tanto el (la) asociado(a) como el (la) beneficiario(a), han cumplido las estipulaciones de este reglamento.

Artículo N°3: Los objetivos del PAMA, son:

- a. Brindar una ayuda económica al beneficiario(a) inscrito por el (la) asociado(a) fallecido(a), por el esfuerzo y respaldo económico que el (la) asociado(a), le brindó en vida a su cooperativa.
- b. Ampliar los beneficios que la cooperativa brinda a sus asociados(as).
- c. Estimular a los(as) asociados(as) para que incrementen sus depósitos en aportaciones.
- d. Motivar a los(as) asociados(as) inhábiles para el cumplimiento de sus compromisos económicos contraídos con la cooperativa.

Artículo N°4: La cobertura individual del PAMA, se basará en el saldo de aportaciones que mantenga el (la) asociado(a) en la cooperativa al momento de su muerte y en los años que tenía como asociado(a). En caso de enfermedades terminales, se considerarán únicamente los saldos de aportaciones del asociado(a), existente antes del inicio de su enfermedad, previa comprobación médica.

Artículo N°5: El beneficio que la cooperativa entregará al (la) beneficiario(a) del asociado(a) fallecido(a), se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Años como Asociado	Porcentaje del Saldo en Aportaciones
De 1 a 5 años	30%
De 6 a 10 años	50%
De 11 a 15 años	65%
De 16 a 20 años	80%
Más de 20 años	100%

Artículo N°6: En ningún caso el beneficio otorgado por la cooperativa será superior a Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00) por asociado fallecido.

Artículo N°7: No serán elegibles para el beneficio del PAMA, los(as) asociados(as) que al momento de su muerte, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Con una morosidad mayor de sesenta (60) días en el pago de cualquier tipo de préstamo abonado por descuento directo.
- b. Con una morosidad mayor de sesenta (60) días en el pago de cualquier tipo de préstamo exceptuándose de esta medida, los siguientes casos únicamente:
 1. Cuando el motivo de la morosidad se deba a riesgo no profesional. Este hecho deberá ser comprobado con certificado médico.
 2. En los préstamos agropecuarios, cuando la morosidad se deba a plagas, sequías e inundaciones, ocurridas durante el desarrollo del proyecto. Estos hechos deberán ser comprobados, a satisfacción de la cooperativa.
 3. En los préstamos comerciales o industriales, cuando la morosidad se deba a accidentes, incendios, robos, etc.; siempre que no sean por manifiesta negligencia del prestatario.
- c. Toda persona jurídica, sociedad, asociación, etc.; debidamente legalizada.
- d. Que esté inhábil según los criterios establecidos en la resolución No. CA-3-89 del consejo de administración de 1989, que identifica a los(as) asociados(as) inhábiles y establece sanciones a los(as) mismos(as).

Artículo N°8: La cooperativa, no otorgará el beneficio contemplado en el PAMA, en los siguientes casos:

- a. Cuando el (la) asociado(a), se provoca la muerte (suicidio).
- b. Cuando la muerte ha sido causada intencionalmente por el (la) beneficiario(a) del asociado(a).
- c. Cuando la muerte del asociado(a), se dé durante o como consecuencia de actos de guerra, rebelión, alborotos populares, desafíos o riñas (fuerza mayor), salvo que en el juicio o proceso de homicidio a quien causó la muerte del asociado quede demostrado que éste no provocó al agresor de ninguna forma.
- d. Comisión o intento de cometer asalto o crimen por parte del asociado(a).
- e. Cuando la muerte es consecuencia de la exposición de la energía nuclear en cualquier forma.

- f. Si la muerte es consecuencia de un fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como: sismos, inundaciones, huracanes, etc. (caso fortuito).

Artículo N°9: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber ocurrido la muerte del asociado(a), el (la) beneficiario(a), deberá presentar a la cooperativa, un certificado de defunción original, así como fotocopia de la cédula tanto del asociado(a) como del beneficiario(a).

De no ser posible la presentación del certificado de defunción, se aceptará un documento extendido por autoridad competente que certifique tal hecho (permiso de entierro, etc.).

Artículo N°10: El que incumpla con los términos fijados en el artículo N°9 de este reglamento, perderá todo derecho al beneficio, salvo caso debidamente justificado por el (la) beneficiario(a) y aceptado a satisfacción por la cooperativa.

Artículo N°11: El (la) beneficiario(a), podrá ser cambiado(a) o revocado(a) en cualquier momento mediante la firma de la Hoja Testamentaria por parte del asociado(a). Ante tal hecho, el (la) asociado(a), deberá firmar una nueva Hoja Testamentaria en donde se designará a el (los) nuevo(s) beneficiario(s).

El pago del beneficio, hecho de buena fe por parte de la cooperativa, a la(s) persona(s) que tenga(n) derecho a ella, eximirá de toda responsabilidad a la cooperativa por cualquier reclamo en lo relativo a tal pago.

Artículo N°12: Cuando el (la) beneficiario(a) designado(a) por el (la) asociado(a) fuese menor de edad, a menos que el (la) fallecido(a) hubiere designado a otra persona para que maneje el beneficio que correspondiera al menor durante la minoría de edad, el Tribunal Tutelar de Menores o cualquier otro tribunal competente, según disposiciones legales vigentes, resolverá conforme a los mejores intereses del menor, cualquiera controversia relativa al beneficio que le correspondiere.

Artículo N°13: Si el (la) beneficiario(a) designado(a) por el (la) asociado(a) fallecido(a) muere, las sumas correspondientes al beneficio, serán remitidas o depositadas por la cooperativa, en un tribunal competente para los efectos del trámite de la sucesión por los herederos del asociado(a).

Artículo N°14: Bajo las condiciones de este reglamento, el beneficio, se hará efectivo una vez, se haya presentado la solicitud por los beneficiarios con la respectiva documentación.

En el caso de asociados que tengan préstamos y no sean cubiertos por la empresa aseguradora del saldo deudor, le será descontado de los saldos que mantenga en aportaciones, más no así del beneficio PAMA.

Artículo N°15: El PAMA, se financiará mediante el siguiente mecanismo:

- a. Asignación presupuestaria tomando como referencia la cantidad de los asociados hábiles.
- b. En el evento que la cooperativa refleje pérdida se seguirá haciendo la provisión vía gasto según lo establecido en el presupuesto; sin embargo, la Junta de Directores podrá eliminar la realización de esta provisión hasta tanto la cooperativa se restablezca de su situación financiera.

Fechas de Modificación.

- Modificaciones anteriores efectuadas por la Junta de Directores en las fechas: 19 de Abril de 1992, 31 de Octubre de 1999.
- Modificación aprobada por la Junta de Directores en Reunión Ordinaria N°4, celebrada el 17 de Abril de 2005.
- Modificación aprobada mediante Acuerdo N°15, de la Reunión Ordinaria N°10 de la Junta de Directores, realizada los días 17 y 18 de Octubre de 2015, en cumplimiento al cambio de razón social.
- Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 02, de la Reunión Ordinaria N°10 de la Junta de Directores, realizada el día 16 de octubre de 2020.


Serafín González
Presidente


Gustavo Rodríguez
Secretario